

rio, y el concedente sigue siendo la Administración.

Pero en cuanto a la calificación de los intereses comprendidos en las empresas nacionalizadas, ¿es factible la de derecho público y privado? Surge también una nueva doble incertidumbre, respecto al entendimiento de lo que sea el *capital* de las empresas nacionalizadas: ¿El valor que figura en balance? ¿El total de los medios de producción?

Por otra parte, ¿se ha querido hacer propietario al Estado? Los organismos sindicales alientan —y no hay que olvidar que ellos son quienes han inspirado y apoyado la nacionalización— dudas muy poderosas.

En resumen. Los viejos conceptos administrativos están en derribo. La cuestión de la competencia jurisdiccional, que era su cimiento, falla en todos los puntos. Falla el concepto de servicio público, y la incertidumbre se aposenta en todos los recintos. Pero los mismos elementos que hacen tambalear el edificio son ya pilares para levantar una nueva construcción.

Las únicas zonas apacibles son aquellas que aún dejan entrever restos del liberalismo político. Las instituciones permanecen con algún sentido: los principios de legalidad y de igualdad se conservan en esos sectores. Pero en las zonas soliviantadas por las realizaciones actuales los cambios engloban todo el antiguo estatuto de las empresas públicas. No obstante, ambas zonas se delimitan en movimiento. No hay frente continuo, sino que las fuerzas distintas operan más o menos en cada sector. Resueltamente, no puede deseubrirse la distinción neta de los aspectos que ha de regular el procedimiento de derecho privado o el del público. Queda siempre una certeza: la transformación existente traerá consigo una evolución jurídica total.—A. SÁNCHEZ DE AGÜEROS.

STRAUSS (William): *The moral Right of the Author*, en «The American Journal of Comparative Law», Autumn, 1955, vol. 4, number 4, págs. 506-538.

El autor divide su trabajo en teoría y aplicación de la doctrina del derecho moral de autor en Europa y Estados Unidos comparativamente en relación con la Convención de Berna. Se examinan tres cuestiones: qué sea el derecho mo-

ral, qué protección se dispensa a los autores en los países que han adoptado la doctrina y qué protección existe en Estados Unidos. El artículo 6 *bis* de la Convención de Berna reconoce que el autor tendrá derecho durante su vida a reclamar la paternidad de su trabajo y a oponerse a toda violación de la integridad del mismo que pudiere ser perjudicial a su honor o reputación. Pero el derecho moral de autor no se puede decir que haya cristalizado todavía. El derecho en cuestión es considerado usualmente como un derecho de propiedad más que como un componente del derecho llamado moral. La falta de unidad en la solución de los problemas planteados por el derecho de autor se revela en que en el Derecho alemán el derecho moral termina después de cincuenta años después a partir de la muerte del autor; en la jurisprudencia francesa el derecho moral es independiente del *copyright*, y en Gran Bretaña y Suiza concluye con la muerte del autor. La confusión doctrinal y la variedad de adhesiones al Convenio de Berna por los diferentes países suscritos manifiestan que la inalienabilidad del derecho moral, basada en la imposibilidad de transferirlo por venta o donación, no está plenamente aceptada. En los Estados Unidos el autor tiene este derecho moral, pero puede renunciarlo. Se siguen, en general, las líneas europeas en esta materia, pero no se encuentran, a juicio de William Strauss, suficientemente protegidos.—E. S.

VAN VYVE (Maurice): *La notion de suicide* en «Revue philosophique de Louvain», volumen 5, noviembre de 1954, vol. 52, núm. 36, págs. 593-618.

El autor considera que existe gran desacuerdo entre los diversos tratadistas, en cuanto al concepto de la palabra suicidio; por tanto, procede a una revisión de las definiciones más autorizadas del vocablo, examinando qué notas características del suicidio son las más generales y admitidas. Señala en el suicidio el acto externo y la voluntariedad, y destaca las dos notas en que todos los autores están de acuerdo: es la primera, que la víctima es, al mismo tiempo, la causa, el autor de su propia muerte; la segunda nota es la de que el autor obra consciente y voluntaria-